



DECRETO N°

(-- 181)

"POR EL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL (CIDEA) DEL MUNICIPIO DE SOPÓ CUNDINAMARCA, SE DEROGA EL DECRETO N° 133 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA (E)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 2 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, la Ley 99 de 1993 modificada por la Ley 388 de 1997, la Ley 155 de 1994, la Ley 1549 de 2012, el Decreto 1743 de 1994 compilado en el Decreto N° 1075 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo fines como la adquisición de una conciencia para la conservación protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, dentro de una cultura ecológica.

Que el artículo 80 superior, establece que el estado planificará el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política establece que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 209 de la Constitución Política anuncia que, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. Al igual que, *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

Que la Ley 23 de 1973, cuyo objeto es prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente, y buscar el mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales renovables, para defender la salud y el bienestar de todos los habitantes del territorio nacional.



DECRETO N°

(-- 181)

Que la Ley 99 de 1993 modificada por la Ley 388 de 1997 en el parágrafo 10 del artículo 1º expone que *"la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado y la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado"*.

Que el artículo 5 numeral 10 de la Ley 115 de 1994, estipula: **"FINES DE LA EDUCACIÓN.** De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines: 10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación".

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, la estructura del servicio público educativo, está organizada para formar al educado en la protección, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales, el mejoramiento de las condiciones humanas y del medio ambiente.

Que el numeral 1º contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1549 de 2012, el Ministerio de Educación Nacional promoverá y acompañará en acuerdo con las Secretarías de Educación, procesos formativos para el fortalecimiento de los proyectos Ambientales Escolares (PRAE) en el marco de los PEI, de los establecimientos educativos públicos y privados, en sus niveles de preescolar básica y media, para lo cual concentrará acciones con el ministerio de Ambiente y con otras instituciones asociadas al desarrollo técnico científico y tecnológico del tema así como a sus espacios de comunicación y proyección.

Que en concordancia con la misma Ley 1549 de 2012, en su artículo 9., dispone: **"Fortalecimiento de las Estrategias a las que hace referencia la política nacional de educación Ambiental.** Todos los sectores e instituciones que conforman el sistema Nacional Ambiental (SINA), deben participar técnica y financieramente en: a) el acompañamiento e implementación de los PRAE, de los proyectos ciudadanos y comunitarios de educación ambiental (PROCEDAS) y de los comités técnicos interinstitucionales del tema y de la cualificación de la gestión ambiental del territorio y b) en la puesta en marcha de las demás estrategias de esta política, en el marco de los propósitos de la construcción de un acuerdo de sociedad ambiental sostenible".

Que a través del Decreto 1743 del 3 de agosto de 1994 compilado en el Decreto N° 1075 de 2015, se estableció como estrategia fundamental de descentralización y fortalecimiento de la educación ambiental en el país, la conformación de los Comités técnicos interinstitucionales de Educación Ambiental, previendo que dichos comités son una instancia en la que busca aunar esfuerzos conceptuales, metodológicos, financieros y de proyección, con el fin de concertar, definir y ejecutar planes de educación ambiental, que promuevan la calidad de vida de la población.

Que para dar cumplimiento a la Constitución Política Nacional, las Leyes 99 de 1993, 115 de 1994, 1549 de 2012 el Decreto 1743 de 1994, la Política Nacional de



DECRETO N°

(-- 181)

Educación Ambiental no formal e informal y se dispone la conformación de comités de educación ambiental a nivel nacional, departamental y municipal

Que mediante la Ley 1844 de 2017, adoptó el Acuerdo de París del convenio marco de las naciones unidas sobre el cambio climático.

Que la Ley 1931 de 2018, define las directrices para la gestión del cambio climático en las decisiones de las personas públicas y privadas.

Que el Decreto Nacional N° 870 de 2017, en el artículo 1, el objeto es establecer las directrices para el desarrollo de pagos por servicios ambientales y otros incentivos a la conservación.

Que la Resolución N° 668 de 2016 estableció la obligatoriedad del uso racional de bolsas plásticas en almacenes de cadena, grandes superficies comerciales y farmacias.

Que la Directiva 007 de 2009 de la Procuraduría General de la Nación, señala que la política ambiental, en su conjunto, es educativa, que el cambio cultural debe ser un compromiso colectivo y cada ciudadano debe asumir un papel social con una mentalidad solidaria; en este sentido la Educación Ambiental debe orientarse hacia la producción de cambios sustanciales en la forma de pensar y de actuar, no solo en relación con el manejo y uso de los recursos naturales sino también, y principalmente, en nuestras relaciones con los demás.

Que la educación ambiental es un proceso que dura toda la vida y que tiene como objetivo impartir conciencia ambiental, conocimiento ecológico, actitudes y valores hacia el medio ambiente para tomar un compromiso de acciones y responsabilidades que tengan por fin el uso racional de los recursos y poder lograr un desarrollo adecuado y sostenible.

Los objetivos de este tipo de educación vienen definidos por la UNESCO, y son los siguientes:

- Toma de conciencia: concienciar a la gente de los problemas relacionados con el medio
- Conocimientos: ayudar a interesarse por el medio
- Actitudes: Adquirir interés por el medio ambiente y voluntad para conservarlo
- Aptitudes: ayudar a adquirir aptitudes para resolver el problema
- Capacidad de evaluación: evaluar los programas de educación ambiental

Que el Plan de Desarrollo Municipal "Sopó, es nuestro tiempo 2020 - 2023" en el escenario de cambio II. Sopó planificado, sostenible dinámico para el desarrollo del territorio en la prospectiva territorial Ambiente: calidad de vida hoy para futuras generaciones, se dispuso la meta 13.3 Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana".

Que para lograr la mayor eficiencia en la acción de las autoridades educativas y ambientales es fundamental, definir de manera coordinada, las líneas orientadas de los procesos educativos ambientales formales y no formales en concordancia con el Acuerdo municipal N° 023 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde municipal de Sopó (E),





DECRETO N°

(- - 181)

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMAR el Comité Interinstitucional de Educación Ambiental - CIDEA, en el municipio de Sopó.

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA DEL COMITÉ. La función principal del Comité será la de coordinar las acciones intersectoriales e interinstitucionales en este campo, a nivel territorial, de conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional N° 1743 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO. El comité estará integrado por dos subcomités de la siguiente manera:

A. SUBCOMITÉ TÉCNICO

1. El Alcalde municipal o su delegado, quien lo presidirá.
2. El (la) Personero (a) municipal.
3. El (la) Presidente del Concejo municipal.
4. El (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Estratégica o quien haga sus veces.
5. El (la) Secretario (a) de ambiente o quien haga sus veces, quien ejercerá la secretaría técnica.
6. El (la) Secretario (a) de educación o quien haga sus veces.
7. El (la) Secretario (a) de Desarrollo económico o quien haga sus veces.
8. El (la) Secretario (a) de Gobierno o quien haga sus veces.
9. El (la) Secretario (a) de Urbanismo y Desarrollo territorial o quien haga sus veces.
10. El (la) Gerente de la Empresas de servicios públicos de Sopó "EMSERSOPÓ"
11. Un (a) representante de los rectores de instituciones públicas y privadas.

B. SUBCOMITÉ OPERATIVO

1. Un (a) representante del consejo de juventud.
2. El (la) presidente de ASOJUNTAS.
3. Un (a) representante de una ONG ambiental.
4. Un (a) representante del sector productivo.
5. Un (a) representante del sector industrial.
6. Un (a) representante del sector agroindustrial.
7. Un (a) representante del Cuerpo de bomberos.
8. Un (a) representante de la policía de preferencia del área ambiental.
9. Un (a) representante de la cruz roja.
10. Un (a) docente encargado de PRAES de instituciones educativas.
11. Un (a) representante del sector comercio.

PARÁGRAFO: Con el fin de contar con su apoyo técnico y profesional, podrán ser invitados a las reuniones del Comité:

1. Un (a) directivo (a) de la Unidad de educación ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.
2. Un (a) delegado (a) de la gobernación.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: Las funciones del comité técnico serán las siguientes:

1. Dirigir, planear, ordenar, informar, monitorear lo relacionado con la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones, encaminados al fortalecimiento de la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental.



DECRETO N°

(-- 187)

2. Velar por el cumplimiento de la normativa referente a la educación ambiental.
3. Diseñar, orientar y evaluar el Plan de Acción de educación ambiental.
4. Gestionar la inclusión de la educación ambiental en los instrumentos de la planificación del municipio (plan de desarrollo, PBOT, PGIRS, PEI Y OTROS).
5. Contribuir en la sostenibilidad de las propuestas de educación ambiental apoyando un trabajo sistemático y secuencial de todas las instituciones alrededor de propósitos comunes para la formación de niños, niñas, jóvenes y comunidad en general.
6. Impulsar, asesorar y apoyar los proyectos ambientales escolares – PRAES y los proyectos ciudadanos de educación ambiental – PROCEDAS en sus propuestas de capacitación y/o formación, investigación, trabajos interdisciplinarios, de proyección comunitaria, comunicación e información.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO: Las funciones del comité operativo serán las siguientes:

1. Ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones definidas por el comité técnico del CIDEA.
2. Ejecutar el plan de acción de educación ambiental.
3. Presentar propuestas y observaciones transmitidas por la comunidad al municipio.
4. Darse su propio reglamento.
5. Las demás funciones que le sean asignadas.

ARTÍCULO SEXTO. SECRETARÍA TÉCNICA: La secretaría técnica será ejercida por la Secretaría de Ambiente o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA: Las funciones de la secretaria técnica del CIDEA serán las siguientes:

1. Convocar las reuniones de los comités (logística, sitios de reunión, orden del día, convocatoria y afines).
2. Realizar y custodiar las actas de las reuniones de los comités.
3. Orientar la metodología de trabajo que deberán seguir los miembros de la mesa para obtener información realizar análisis y presentar propuestas a la coordinación.
4. Llevar las ayudas de memoria de las reuniones realizadas.
5. Realizar seguimiento y control a los compromisos adquiridos en el comité.

ARTÍCULO OCTAVO. FINANCIACIÓN: Las actividades realizadas por el CIDEA, estarán financiadas mediante el rubro de educación ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. REUNIONES DEL COMITÉ. El Comité de Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental, deberá reunirse cuatro (4) veces por año de manera ordinaria previa convocatoria de la Secretaría Técnica del Comité.

PARÁGRAFO PRIMERO. DESARROLLO DE SESIONES VIRTUALES. El comité podrá desarrollar sus actividades con el uso de medios alternativos mediante plataformas virtuales para el ejercicio de sesiones de comités en los casos que se dificulten las sesiones presenciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SESIONES EXTRAORDINARIAS. Los miembros que conforman el Comité podrán ser citados a participar de sesiones extraordinarias de trabajo cuando sea necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICAR el presente Decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Sopo.





DECRETO N°
(- - 181)

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REMITIR copia del presente Decreto a la Secretaría de ambiente, para lo pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se deberán notificar por parte de la Secretaría técnica, a los diferentes integrantes del Comité, el contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo, no procede recurso por tratarse de un acto de carácter general.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto municipal N° 133 de 2014 *"Por medio del cual se deroga el Decreto No. 117 de diciembre de 2007 por medio del cual se conforma el Comité interinstitucional de educación ambiental (CIDEA) del municipio de Sopó Cundinamarca se define su composición y se reglamentan sus funciones en cumplimiento de la política nacional de educación ambiental"*

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Sopó, Cundinamarca, el 05 NOV 2021


Diego Mauricio Carreño Moreno
Alcalde municipal de Sopó (E)

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.
Revisó: Daniel Ayala Mora - Aiala Iuris Estudio Jurídico S.A.S. - Asesor jurídico del despacho.
Revisó: Karem Castro Aranguren - Secretaría de Ambiente.
Proyectó: Liliana Sánchez - Contratista